

ratificado en reposición por el de 2 de noviembre de 1983, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos son conformes a Derecho y, en consecuencia, los confirmamos.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

27908 *ORDEN 713/38810/1986, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Manuel García García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Manuel García García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Manuel García García, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 9 de abril de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General-Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27909 *ORDEN 713/38811/1986, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Leiro Casal.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Leiro Casal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio de 1983 y 8 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Leiro Casal, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio de 1983 y 8 de marzo de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

27910 *ORDEN 713/38815/1986, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Arriaga Real.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Arriaga Real, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 30 de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Gayoso Díaz, en nombre y representación de don Marcelino Arriaga Real, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de enero de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27911 *ORDEN 713/38817/1986, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Calvo Alfonso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Calvo Alfonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Calvo Alfonso contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo de 1982, que denegó su petición del 200 por 100 de haber pasivo, en lugar del 80 por 100; por ser conforme a derecho el acuerdo recurrido. Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982,

de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27912 *ORDEN 713/38818/1986, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Manrique Braojos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Manrique Braojos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de marzo de 1982 y 29 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Manrique Braojos contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de marzo de 1982 y 29 de febrero de 1984, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27913 *REAL DECRETO 2162/1986, de 3 de octubre, por el que se autoriza la concesión de la garantía del Estado a las operaciones financieras a concertar en el exterior por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles durante el año 1986.*

La Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, establece en su artículo 116 que las garantías del Estado a los créditos concertados en el exterior por las Sociedades estatales, Corporaciones Locales y demás Entidades públicas se autorizarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda.

Las necesidades de financiación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles han de ser cubiertas en parte, de conformidad con su presupuesto de capital, mediante el recurso al mercado exterior de capitales. La propia dinámica de este mercado que, dado lo cambiante de sus condiciones, requiere gran fluidez y agilidad en la tramitación administrativa de las autorizaciones oportunas, aconseja autorizar globalmente la concesión de la garantía estatal a las operaciones financieras a concertar por RENFE, dentro del límite fijado en el artículo 39 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, a fin de que pueda obtener en todo momento las mejores condiciones ofrecidas, sin merma de las garantías jurídicas legalmente exigidas para el otorgamiento del aval del Tesoro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que durante el ejercicio de 1986 otorgue el aval del Tesoro, pudiendo convenir la renuncia al beneficio de excusión, a las operaciones de crédito exterior a concertar por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para financiar sus inversiones, hasta un límite máximo de 43.352.000.000 millones de pesetas.

2. Asimismo se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a prestar avales a las operaciones de crédito que concierte en el exterior dicha Entidad con motivo de la refinanciación o sustitución de otras operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, sin que proceda imputar dichos avales, en la parte que suponga tal cancelación, al citado límite conforme determina el artículo 39.1, párrafo segundo, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Art. 2.º La efectividad de la autorización que se concede queda condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que cada operación financiera y sus correspondientes características sea previamente autorizada en los términos establecidos en la normativa vigente.

b) Que en la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro exista margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título V de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, podrá otorgar el aval a dichas operaciones financieras con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por delegación, sobre los extremos necesarios que sean consecuencia de la autorización contenida en el presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de octubre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

27914 *ORDEN de 1 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Forjas de Villalba, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de acero y la exportación de piezas de automoción para SEAT.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas de Villalba, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de acero y la exportación de piezas de automoción para SEAT,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas de Villalba, Sociedad Anónima», con domicilio en Julio González Valerio, número 2, Villalba (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-00682.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barras de sección circular de acero fino al carbono laminadas en caliente, de la P. E. 73.63.29.1.

- 1.1 De 50 milímetros de diámetro, calidad C-40.
- 1.2 De 37/50 milímetros de diámetro, calidad C-43.

2. Barras de sección circular de acero aleado, laminadas en caliente, de la P. E. 73.73.39.1.

- 2.1 De 50 y 60 milímetros de diámetro, calidad F-125.2.
- 2.2 De 50 milímetros de diámetro, calidad F-125-B.
- 2.3 De 34 a 76 milímetros de diámetro, calidad 20 Mo Cr 54.
- 2.4 De 32 a 70 milímetros de diámetro, calidad 19 Mn Cr 5.
- 2.5 De 50 a 60 milímetros de diámetro, calidad 18 CD-4.
- 2.6 De 22 milímetros de diámetro, calidad 15 CND-3.

Tercero.-Los productos a exportar son: Piezas montadas en coches SEAT.

- I. Manguito 131 (cajas de cambio), de la P. E. 84.63.71.
- II. Brazo oscilante Panda, de la P. E. 84.63.28.2.
- III. Biela Ronda-Ibiza-Málaga (diesel), de la P. E. 84.06.98.